



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Para : FAVIO ALFREDO RIOS BERMUDEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y COMPETITIVIDAD
FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Asunto : Actualización de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles debido
al establecimiento del Área de Conservación Privada Nihii Eupa
Francisco

Referencia : Memorando N° D000758-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, vinculado a la actualización de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles debido al establecimiento del Área de Conservación Privada Nihii Eupa Francisco el cual se superpone con parte del Ecosistema Frágil Boca Pariamanu del departamento de Madre de Dios.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, entre otros, se apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego).
- 1.2 Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000133-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) aprueba la inclusión de veinticuatro ecosistemas identificados en el departamento de Madre de Dios a la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", entre las que se encuentra el ecosistema denominado "Boca Pariamanu".
- 1.3 Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2021-MINAGRI-SERFOR-DE, se modifica la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRISERFOR-DE; y, además, se Incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final al Lineamiento antes mencionado.
- 1.4 Mediante Resolución Ministerial N° 243-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente reconoce el Área de Conservación Privada "Nihii Eupa Francisco", sobre una

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: FLEMHKI



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

superficie de 2103.75 hectáreas, en la propiedad de la comunidad nativa Boca Pariamanu, ubicado en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

- 1.5 Mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI se aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los Ecosistemas Incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.
- 1.6 Mediante Memorando N° D000758-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, del 19 de diciembre del 2022, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre (DGIOFFS), remite a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre (DGPCFFS), el Informe Técnico N° D000523-2022-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, elaborado por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento (DCZO) y el Informe Técnico N° D000034-2022-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV, elaborado por la Dirección de Inventario y Valoración (DIV), que sustenta la actualización de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles debido al establecimiento del Área de Conservación Privada Nihii Eupa Francisco el cual se superpone con parte del Ecosistema Frágil Boca Pariamanu.

II. ANÁLISIS

Competencia para elaborar propuestas normativas vinculada a los ecosistemas frágiles

- 2.1 El artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS), creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; la cual le confiere la condición de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), por lo que, se constituye en autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, el mismo que de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 14¹, tienen entre otros, la función de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- 2.2 Al respecto, corresponde a la Dirección de Política y Regulación (DPR), elaborar y proponer normas, lineamientos y formatos de aplicación nacional conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 48² del Reglamento de Organización y

¹Artículo 14. Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) las siguientes:

(...) c. Emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre (...)"

²Artículo 48.- Funciones de la Dirección de Política y Regulación

Son funciones de la Dirección de Política y Regulación, las siguientes:

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Funciones (ROF) del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

- 2.3 Por otro lado, la función de identificar ecosistemas frágiles es ejercida por la DIV, según lo establecido en el literal g) del artículo 43³ del ROF del SERFOR; a su vez que, de acuerdo con el literal g) del artículo 44⁴ del mencionado instrumento de gestión institucional, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento tiene la función de proponer la lista de ecosistemas frágiles.

Regulación sobre ecosistemas frágiles en la normativa nacional

- 2.4 Conforme a la definición establecida en el numeral 11 del Anexo 2 de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, son ecosistemas frágiles aquellos ecosistemas con características o recursos singulares con baja resiliencia (capacidad de retornar a sus condiciones originales), e inestable ante eventos impactantes de naturaleza antropogénica (humana), que produce en el mismo, una profunda alteración en su estructura y composición. La condición de fragilidad es inherente al ecosistema y sólo se manifiesta bajo las condiciones de disturbio. Queda establecido que, a mayor fragilidad mayor es la necesidad de protección del ecosistema;
- 2.5 El artículo 98 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que la conservación de los ecosistemas se orienta a conservar los ciclos y procesos ecológicos, a prevenir procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles.
- 2.6 Asimismo, el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por la Ley N° 29895, establece que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los Ecosistemas Frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales.
- 2.7 De igual forma, el numeral 99.2 del artículo citado en el párrafo anterior, señala que los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras

(...) e) Elaborar y proponer normas, lineamientos y formatos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración, conservación y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Perú (...)

³Artículo 43.- Funciones de la Dirección de Inventario y Valoración

Son funciones de la Dirección de Inventario y Valoración, las siguientes:

(...) g) Apoyar la elaboración de estudios y evaluaciones poblacionales sobre especies de flora silvestre y sus ecosistemas, así como la identificación de hábitats críticos y ecosistemas frágiles, considerando los lineamientos metodológicos establecidos por la autoridad competente.

⁴ Artículo 44.- Funciones de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento

Son funciones de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, las siguientes:

(...) g) Proponer la lista de ecosistemas frágiles, estableciendo las condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en estos ecosistemas, en concordancia con la Ley General del Ambiente.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: FLEMHKI



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto⁵.

- 2.8 El Lineamiento 2, del Eje de Política 2 de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, establece como una acción la *"Conservación y protección de la diversidad biológica de flora y fauna silvestre, incluyendo el manejo de los ecosistemas frágiles (el subrayado es nuestro) y otros ecosistemas de importancia, que no se encuentren reconocidos como áreas naturales protegidas"*.
- 2.9 Además, el artículo 107 de la LFFS, establece que el SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre (ARFFS), aprueba la lista de ecosistemas frágiles, en concordancia con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de su competencia. Esta lista se actualiza cada cinco años, caso contrario queda automáticamente ratificada.
- 2.10 En ese mismo sentido, el artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal (RGF), aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el SERFOR, en coordinación con la ARFFS, elabora y aprueba la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, en concordancia con la normatividad sobre la materia⁶.
- 2.11 A su vez, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINAGRI, se aprueba el "Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", y en su Única Disposición Complementaria Modificatoria, se modifica el artículo 130 del RGF.
- 2.12 Es preciso señalar, que mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, se apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego, la cual, según se indicó en el propio articulado, sería actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (hoy SERFOR) del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 2.13 Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 253-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprobaron las "Condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ecosistemas incluidos en la lista sectorial de ecosistemas frágiles".
- 2.14 Del mismo modo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprobaron los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", el mismo que fue modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2021-MINAGRI-SERFOR-DE.

⁵La Ley N° 29895, modifica el artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, e incorpora los páramos y jalcas al conjunto de ecosistemas frágiles.

⁶ La aprobación de los ecosistemas frágiles no implica la delimitación de un área específica, según lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Actualización de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles debido al establecimiento del Área de Conservación Privada Nihii Eupa Francisco

- 2.15 Mediante Resolución Ministerial N° 243-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente reconoce el Área de Conservación Privada "Nihii Eupa Francisco", sobre una superficie de 2103.75 hectáreas, en la propiedad de la comunidad nativa Boca Pariamanu, ubicado en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
- 2.16 De acuerdo al Informe Técnico N° D000034-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV, elaborado por la DIV, dicha Área de Conservación Privada se superpone en 616.90 hectáreas con el ecosistema denominado Boca Pariamanu incluido en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, representando el 35.75% del área total de este ecosistema frágil.
- 2.17 Asimismo, señala que la Tercera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE y modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, dispone que procede la actualización de la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" en caso se establezcan o reconozcan áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, en áreas que se superpongan con ecosistemas frágiles previamente identificados e incorporados en la mencionada Lista.
- 2.18 Al respecto, debemos tener en cuenta que lo antes enunciado hace referencia a la "actualización de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", lo que involucra una evaluación de la superposición con el área natural protegida de administración nacional, área de conservación regional o área de conservación privada, según corresponda, y evaluar los criterios que determinaron su reconocimiento como ecosistema frágil, a fin de tomar una decisión sobre su:
- a) Redimensionamiento, o
 - b) Exclusión de la Lista
- 2.19 Asimismo, en el Informe Técnico N° D000034-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV, elaborado por la DIV, se señala que luego de excluir el área superpuesta con el ecosistema Boca Pariamanu queda además un área remanente aislada de 19.96 hectáreas. Dicho remanente es un área fragmentada aislada, no continua, la cual no podría ser gestionada como parte del ecosistema frágil; por tanto, corresponde excluir dicho remanente del área total.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: FLEMHKI



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.20 Ese sentido, a través del Informe Técnico N° D000523-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, la DCZO concluye que se debe excluir 636.86 hectáreas⁷ del ecosistema denominado Boca Pariamanu, incluido en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.
- 2.21 El área redimensionada del ecosistema denominado Boca Pariamanu es ahora de 1 088.75 hectáreas conforme se indica en el Informe Técnico N° D000523-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO. Asimismo, esto se evidencia en los mapas que conforman la ficha técnica de estado de conservación actualizada elaborada por la DIV.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 El reconocimiento del Área de Conservación Privada Nihii Eupa Francisco amerita la actualización de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles en vista que se superpone con parte del ecosistema denominado Boca Pariamanu del departamento de Madre de Dios que se encuentra incluido en dicha Lista.
- 3.2 El análisis realizado por la DIV sustenta técnicamente la exclusión de 636.86 hectáreas del ecosistema denominado Boca Pariamanu, incluido en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, debido a la superposición con el Área de Conservación Privada Nihii Eupa Francisco.
- 3.3 La DCZO concluye que es consistente el análisis realizado por la DIV y que se debe proceder con la actualización de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, excluyendo 636.86 hectáreas del ecosistema denominado Boca Pariamanu. La nueva área redimensionada del ecosistema denominado Boca Pariamanu es de 1088.75 hectáreas.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para continuar con el trámite correspondiente para la actualización de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente _____)

DANNY OSWALD PEÑALOZA MACHA

DIRECTOR (E)

DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y REGULACIÓN

⁷ Son 616.90 hectáreas superpuestas al ACP Nihii Eupa Francisco y 19.96 hectáreas remanentes aisladas lo que suman un total de 636.86 hectáreas

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri